

echarán fuera de esta ciudad á la dicha negra, vendiéndola en las partes donde hallare, como no sea en la dicha ciudad de los Angeles y Puerto de la Nueva Veracruz, y dentro de otros treinta días adelante presentarán ante los señores dichos Inquisidores testimonio auténtico de haberse hecho y otorgado la dicha venta. Y si así no lo cumplieren, él, como tal su fiador y principal cumplidor y fiador y como depositario de depósito, haciendo como hace de deuda y hecho ageno suyo propio, se obliga de pagar de pena los dichos doscientos pesos de oro común en reales, que entregará y pagará á quien y como por los dichos Señores Inquisidores se la mandare, con las costas que se merecieren, y á ello obliga su persona y bienes para el cumplimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia en cosa juzgada, y renunció su fuero y todas las leyes de su favor con la general del derecho, y otorgó fianza en forma, siendo testigos el bachiller Francisco de Espinoza Alderete, el Bachiller Melchor Arasus y Figueroa y el Licenciado Juan de Mohedano, presbítero.

Juan de Herrera, (rúbrica).

Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

XI

PAPÉL DEL TRIBUNAL AL VIRREY MARQUÉS DE CERRALVO DÁNDOLE CUENTA DEL DESACATO DEL OÍDOR DON AGUSTÍN DE VILLAVICENCIO EN TOMAR LA PAL (1) ANTES QUE EL TRIBUNAL, Y CONTESTACIÓN DE S. E. A DICHO PAPÉL.

1632.

Excelentísimo Señor:

Estando ahora el Tribunal del Santo Oficio en los oficios divinos, como lo acostumbra, en la Iglesia de Santo Domingo que su Majestad se ha servido señalarle para estos días, porque se eviten concurrencias con otros Tribunales y ministros, después de acabado el sermón salió una misa rezada al altar mayor para que el Tribunal la oyese desde el asiento que tiene en estos días, y que su Excelencia ha visto en algunas ocasiones; y á este punto entraron por la puerta de la Capilla Mayor á oírla los Señores Licenciados don Agustín de

(1) Palo codal. El del tamaño ó medida de un codo, que se colgaba al cuello en señal de penitencia pública.

Villavicencio y don Juan de Burgos, Oidor y Alcalde de esta Real Audiencia, y habiendo hecho cortesía al pasar, se fueron al dicho altar mayor y subiéndolo al plan de él oyeron la misa; y si bien en esto no se faltó al respeto debido al dicho Tribunal no nos diéramos por entendidos, juzgando sería descuido, pero lo siguiente manifiesta bien que fué sobra de cuidado, pues queriendo llevar el novicio que ayudaba la misa la pal al Tribunal, como se acostumbra, el Señor don Agustín de Villavicencio le llamó y le obligó á que se la diese primero, como lo hizo, y á si se le diese también al Señor don Juan de Burgos, el cual no la quiso recibir porque conoció no se guardaba el orden y respeto debido, y, por ventura, se halló violentado en el lugar y ocasión sin poder volver atrás, como lo hemos entendido, pues antes de entrar en la dicha Capilla Mayor quiso retirarse, y el compañero no se lo permitió, y con esto el novicio volvió á quererla dar al Tribunal quien le advirtió se volviese, sin recibirla.

Dos cosas, Señor, hay en este acto que notar; la primera, que el dar la pal en público sólo se debe á Vuestra Excelencia, y no en particular á ningún ministro de su Majestad; la segunda, que desde la fundación de la Inquisición es costumbre y posesión inmemorial el darse al Tribunal y á los Inquisidores Apostólicos como delegados de su Santidad, conque la inadvertencia de este caballero fué mayor no sólo en haber entrado en la dicha

Capilla Mayor y tomado el lugar referido, estando en ella el Tribunal, pero en anticiparse á tomar lo que no debía; de este hecho se pudiera seguir algún escándalo [como se siguió harta nota] sin culpa del Tribunal si no estuviéramos con la atención y modestia debida á nuestras obligaciones; pero estando á cargo de su Excelencia el gobierno de este Reino y el ajustamiento de los que en él sirven á su Majestad, fiamos que, continuando la honra y merced que siempre ha hecho á este Santo Oficio [y tanto se le desea merecer] se servirá advertir á este caballero de sus obligaciones, para que cumpla mejor con ellas sin ocasionarse con el Tribunal, pues los que en él servimos, procuramos cumplirlas, como es notorio, y tanto deseamos conservar su respeto y estimación como Vuestra Excelencia tiene entendido, cuya persona guarde Nuestro Señor con la grandeza que sus Capellanes deseamos.

De esta Inquisición, y Abril siete de mil seiscientos treinta y dos.

Lic. Gaspar de Valdespino,

Dr. Baltolomé González Soltero.

Respuesta de su Excelencia:

El papel que Vuestra Señoría me escribió antes de ayer, he estimado en mucho y he sentido

que haya tenido ocasión para hacerlo, porque siempre deseo mucho que los ministros que servimos á su Majestad en este Reino demos el ejemplo á todos de la estimación que es justo hacer del Santo Oficio y buena correspondencia con los ministros que en él sirven á Dios y á su Majestad; en esta conformidad hablé al señor don Agustín de Villavicencio y asegura lo siguiente: que hasta que por estar dentro de la Capilla Mayor vió á los señores Inquisidores no tuvo noticia de que estuviesen allí; que tampoco entendió que estuviesen en forma de Tribunal por ser una misa rezada y día de entresemana; que la pal la dan en Santo Domingo en semejantes misas, siempre que asisten á ellas personas tales, aunque no se hace en otra parte por ser ceremonia particular de su rezo; que su intención nunca fué disgustar al Santo Oficio, sino que estando todos como particulares se guardase también el decoro que le pareció tocaba á su plaza, á que le repliqué lo mucho que convenía excusar estos lances y cuanto procurábamos todos que no se ofreciese ninguno, y me parece que no se ofrecerá otro semejante con el señor don Agustín y en todos me hallará su Señoría con el afecto que siempre profeso á todas las cosas de ese Santo Tribunal y de los que en él asisten y escribieron el papel, á quien confieso particular afición y amistad. Guarde Dios á su Señoría en toda prosperidad.

En Palacio, nueve de Abril de mil seiscientos treinta y dos años.

Marquis de Cerralvo, (rúbrica.)

Concuerda con su original que está en la Cámara del Secreto de este Santo Oficio de donde se sacó, de que doy fé.

Eugenio de Saravia, Secretario, (rúbrica.)

XII

QUEJA DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO CONTRA
EL EXCMO. SR. DON JUAN DE ORTEGA MONTAÑEZ,
OBISPO DE MICHOACAN Y VIRREY DE LA NUEVA
ESPAÑA.

1636

Habiendo su Majestad, que Dios guarde, concedido licencia al Virrey Conde de Galve para que se pudiese volver á España en la presente flota, y mandado que para la providencia del Gobierno de estas provincias se abriese un pliego que hacía muchos días paraba en poder del Licenciado don Juan Gómez de Mier, nuestro colega Inquisidor más antiguo de este Tribunal, llegado el caso de abrir dicho pliego y exhibir en el Real Acuerdo el primero de tres [que había en el referido], y abierto el primer pliego en la forma que Su Majestad tenía mandado, se hallaron en él los títulos en ínterin de Virrey, Gobernador y Capitán General, y Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad, para el Obispo de Puebla de los Angeles, Don Manuel Hernández de Santa Cruz, á quien por dicho Conde de Galve y Real acuerdo se le dió noticia, y no

aceptó dichos cargos; con que dicho Inquisidor exhibió en la misma forma el segundo pliego, y abierto, se hallaron en él los títulos referidos para el Obispo de Michoacán, Don Juan de Ortega Montañés [Fiscal é Inquisidor que fué de este Tribunal], y habiéndosele dado noticia por el Virrey y Acuerdo, aceptó dichos cargos, y entró en esta ciudad y Gobierno del Reino el día 27 de Febrero de este año, y luego que hubo noticia en esta ciudad de haber aceptado, nuestros colegas los Inquisidores, como particulares y cada uno por sí, le escribieron, dándole el parabién y significándole el gusto que tenían de que el Virreinato hubiese parado en su persona y lo hubiese aceptado.

Y habiendo sido estilo y costumbre que todos los Virreyes [para que sean en propiedad], cuando vienen de España, han escrito al Tribunal luego que llegan al puerto de la Veracruz, y algunos lo han anticipado desde la mar, dándole noticia de la merced que Su Magestad les había hecho del Virreinato, y ofreciéndose con palabras y cláusulas de mucho afecto al Tribunal y á las personas que en él asisten, que se les ha respondido con las mismas muestras de afecto y ofreciéndoles á su servicio y á todo lo de su Magestad. Esto asentado por cierto como lo es y ha pasado; dicho Obispo-Virrey, no pudiendo ignorar lo arriba referido, por haber estado en este Tribunal más de 14 años, omitió escribir al Tribunal participándole la merced que su Magestad le hizo y de haberla aceptado,

aguardando á que el Tribunal le escribiese, dándole la enhorabuena, [según sabemos, de personas sus allegadas, familiares y secretarios]. Y luego que entró en esta ciudad y gobierno del reino, nuestro colega, el Inquisidor Licenciado Don Juan de Armesta y Ron, como particular le fué á ver y dar la bienvenida, y no lo hicieron el Inquisidor Don Juan de Mier por estar enfermo é impedido de las piernas para poderlo hacer y lo hizo por medio de su Capellán, ni el Inquisidor Fiscal don Francisco de Deza por hallarse fuera de la ciudad en la convalecencia de una enfermedad que ha padecido. Y aunque dicho Obispo Virrey, ni nosotros, nos hemos dado por entendidos de lo que ha pasado, [conociendo el natural y genio ardiente y altivo de dicho Obispo Virrey], nos ha parecido por conveniente y de nuestra obligación participarlo á Vuestra Alteza, por si de parte del dicho Obispo Virrey se quiera informar á Vuestra Alteza otra cosa. Y volvemos á significar á Vuestra Alteza el mal estilo que los Virreyes practican en perjuicio de la estimación y autoridad de este Tribunal, como ya en otras ocasiones lo tenemos representado á Vuestra Alteza en otras cartas, y especialmente en la que escribimos en 19 de Junio del año pasado de 34, con la copia de los autos que por este Tribunal se hicieron sobre recoger el edicto que el Comisario Subdelegado en la Santa Cruzada de este Arzobispado había publicado y fijado, mandando prohibir los rezos nuevos de Santo Do-

mingo de la Calzada, Santa Eulalia Sueritense y San Felipe Benicio, *que no repetimos en ésta por excusar la dilación de ella*, á la que añadimos ahora, que siendo este Tribunal la comunidad eclesiástica de mayor autoridad y estimación que hay en esta ciudad y Reino, y en algún modo todas las demás sus súbditas, los Virreyes han estilado y estilan pasar las primeras visitas de cuando vienen y las de Pascua y Navidad, á todos los Prelados de los Conventos de esta ciudad que algunos son tan cortos que no hay en ellos seis moradores. Y al Tribunal, ni á los Inquisidores, no pagan dichas visitas de recién venidos, ni de Pascuas, por sus personas ni por medio de otras, de que resulta el reparo que comunmente hacen los vecinos de esta ciudad, teniendo y juzgando por más y mayor puesto el de cualquier Prelado de dichos Conventos que el del Tribunal é Inquisidores, que á vista de tanta diversidad de gentes como hay en esta ciudad, es de grande perjuicio á la estimación y autoridad del Santo Oficio, que en cosa alguna depende ni está subordinado á los Virreyes; siendo así que dichos Conventos y sus Prelados dependen de ellos, así por el patronato Real, como por las presentaciones de los religiosos curas doctrineros, y por el sueldo que por razón de tales, paga su Majestad, y vino y aceite para el culto y servicio de sus iglesias. Y con el rendimiento que creemos volvemos á representar á Vuestra Alteza, que con el supremo y grande poder que tienen los Virreyes

en partes tan distantes á su arbitrio y voluntad en estas cosas, ceda la autoridad y estimación del Tribunal, disminuyendo, y si se continúa se puede y debe temer llegue á estado que después sea mayor la dificultad el restituir y conservarle en ella. Y suplicamos á Vuestra Alteza que con vista de ésta y de la que en ella se cita de 19 de Junio de 34, se sirva ordenarnos y mandarnos lo que sea de su mayor servicio y autoridad y estimación de este Tribunal. Que Dios guarde &&.

Inquisición de México, Mayo 10 de 1636.—
Señores Inquisidores Mier, Armesto, Deza.

XIII

CÉDULA REAL SOBRE QUE EL EXMO. SR. DUQUE DE ESCALONA Y MARQUÉS DE VILLENA, VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, CESE LUEGO EN EL GOBIERNO Y VAYA A LOS REINOS DE CASTILLA.

1642.

EL REY.

Venerables Inquisidores de la Inquisición que reside en la ciudad de México, sabed: que por algunas consideraciones de mi servicio he mandado al Duque de Escalona que venga á estos Reinos de Castilla y que luego cese en el ejercicio de los cargos de Virrey, Gobernador y Capitán General y Presidente de esa mi Audiencia Real que tenía, por haber nombrado para que los sirva á Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles; y á Nos ha parecido advertiros de ello, para que teniéndolo entendido oigáis y guardéis las órdenes que os diere, en la parte que os tocare, en todo y por todo, el dicho Don Juan de Palafox y Mendoza, como quien representa mi Real persona, y como lo debéis hacer

y habéis hecho con el dicho Duque de Escalona y con los demás Virreyes sus antecesores que ha habido en ese reino, que así conviene á mi mejor servicio.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1642.

Yo el Rey, (rúbrica).

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Ruiz de Contreras.

XIV

DECLARACIÓN DEL EXCMO. SR. DUQUE DE ESCALONA Y MARQUÉS DE VILLENA, DE CÓMO DEJÓ LA GOBERNACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA, Y QUEJAS DEL MISMO CONTRA SU SUCESOR EL EXCMO. SR. OBISPO DE LA PUEBLA, DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA.

1642.

El Excelentísimo Señor Marqués de Villena, Duque de Escalona, en presencia de las personas infrascritas, dijo que su Majestad (Dios le guarde) le envió á mandar por cédula de diez y ocho de febrero de este año cesase en el gobierno del Virreinato de estos Reinos, y lo dejase al señor Obispo de la Puebla, la cual se le intimó el lunes próximo pasado que se contaron nueve de este mes á las seis de la mañana, estando en la cama, y la obedeció con toda sumisión y rendimiento, y en su cumplimiento al instante se empezó á vestir, y sin divertirse ni retirarse á parte alguna, á medio vestir, se salió de Palacio, dejando las llaves de sus escritorios y retretes y toda su hacienda, y se vino á este convento de Nuestra Señora de Churibus-

co, de religiosos descalzos de San Francisco, que dista dos leguas de la ciudad de México, donde llegó antes de las ocho de medio día, de que se manifiesta su pronta obediencia y porque en dicha Real cédula ordena su Majestad que del tiempo de su gobierno de residencia la tome dicho señor Obispo de la Puebla, el cual es su enemigo capital, según es público y notorio, y se deja bien entender de los considerables y repetidos encuentros y diferencias que con él ha tenido, por acudir al Real servicio, paz y quietud de estas provincias y conservación de la Real Jurisdicción, y por otras calumnias y emulaciones, dispuestas y maquinadas de la ambición que siempre tuvo dicho Obispo después que entró en este Reino, de ser virrey de él, jactándose diversas veces él y los suyos, que en el primer aviso que llegase de España le había de venir el gobierno de este Reino, por conocer su ingenuidad el señor Marqués, y la atención y celo grande en el servicio de su Majestad; y aunque se pudo esperar que siendo tan conocidos y manifiestos estos odios y rencores se abstendría dicho obispo del conocimiento de sus causas por no hallarse Juez de lo mismo en que viene á ser parte formal: de los efectos se ha ido entendiendo lo contrario, pues antes que se publique su residencia están presos sus criados, embargados sus bienes, quitándosele sus papeles, y los despachos que iba ajustando y disponiendo para su Majestad, muy importantes á su Real servicio, y otros pliegos y car-

tas tocantes á los negocios y correspondencias de su Excelencia y gobierno de sus Estados; todo sin inventario, cuenta ni razón, y sí han hecho y hacen particulares instancias con sus acreedores para que pidan y pongan demandas, y otras muchas y extraordinarias diligencias para dar osadía á los mal afectos é intimidar los ánimos de los que le podían asistir y ayudar, con lo que viene á hallarse indefenso y solo, pues los pocos criados que están fuera de prisión, conociendo que el medio más eficaz para no verse en ella, es retirarse de su Excelencia, le van dejando y desamparando: causas todas las referidas y cada una de ellas más que bastantes para que, conforme á derecho, se halle impedido dicho Obispo de poder ser Juez de sus causas, de las de sus criados, allegados y dependientes; y valiéndose [el Marqués] de ellas y de la defensa que el derecho le permite, recusa *intotum* á dicho señor Obispo para que solo ni acompañado no pueda proceder en ellas, fulminarlas ni sentenciarlas, y porque la opresión y soledad en que dicho señor Marqués se halla, y ser único y absoluto Juez en este Reino dicho obispo en lo eclesiástico y secular, sin que haya persona exenta de su jurisdicción y que no tema sus rigores y venganzas, no le es posible poner en sus manos esta recusación y protesta valerse de ella siempre que pueda y se abra camino para hacerlo y presentarla ante su Majestad y su Real Consejo, y ante quien con derecho pueda porque se declare haber estado *intotum* im-

pedido dicho señor Obispo del conocimiento de dichas causas y ser nulo todo lo por él hecho y actuado, y que sea condenado en todos los daños, pérdidas y menoscabos que al señor Marqués y á sus dependientes se causaren, y protesta no le páre perjuicio ni sea visto consentir en la Jurisdicción de dicho señor Obispo, ni reconocerle por su Juez por cualesquiera actos y diligencias que ante él haga, porque desde luego declara hacerlo precusar (sic) las violencias, amenazas y rigoros conque á él y á los suyos tiene amenazados, bastantes á intimidar al varón más constante, y más donde tan lejos está el remedio y se halla tan poderoso y apasionado el enemigo y acostumbrado á poner en ejecución sus amenazas y venganzas; y si otra cosa á su Excelencia y á los suyos les conviene protestar, desde luego lo protesta ya por expreso, y jura á Dios y á la cruz esta recusación y protesta no hacerlas de malicia, sino por alcanzar justicia, y desde luego ofrece verificar y probar todo lo dicho, en habiendo Juez sin sospecha, ante quien lo pueda hacer, y pide á los presentes le sean testigos, y firman junto con su Excelencia para en todo tiempo conste ser cierta y verdadera y haga fé en juicio y fuera de él. Hecho en el convento de Churibusco (sic), á diez días del mes junio de mil seis cientos cuarenta y dos años, estando presentes por testigos que la firmaron junto con su Excelencia, el padre Rmo. fr. Juan de Parada, Comisario general del orden de Nuestro Padre San Francisco,

y el padre Rmo. fr. Joseph de Abengozar, confesor del señor Marqués, y Benito Lozano y Miguel de Salas. Testado, y halla tan lejos.—*El Marqués—Fr. Juan de Parada—Fr. Joseph Abengozar—Benito Lozano—Miguel de Salas, (rúbricas.)*